Nota DNC N°2277/2023.

Asunción, 03 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423931
Expediente	303653
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL
Entidad	GOBIERNO DEPATAMENTAL DE CENTRAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no sobre la subsunción del supuesto de excepción aplicado para el proceso de la referencia.
2. Dentro del contenido del Dictamen N°08/23 de fecha 03/03/2023, respecto a la documentación mencionada como antecedente para la aplicación del supuesto de excepción, donde dice: "…*Nota elaborada por la COMISIÓN ASESORA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CENTRAL, que guarda relación con la PROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2022*…" (sic) sin embargo, esta documentación no ha sido acompañada junto con las demás documentaciones.
3. En el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no se visualiza la firma del órgano de control interno, solicitamos realizar los ajustes que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.
4. En la Base Concursal – A1 Curriculum y Experiencia de la Empresa - Página N° 20 se indica: "...*Experiencia general de la empresa con un mínimo de 10 años*..." (sic) y "…*Experiencia especifica de la empresa con un mínimo de 10 años*…" (sic); "…*Experiencia General mínima de 15 (quince) años*…" (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por qué la convocante considera pertinente establecer las cantidades de años de experiencia citadas y que los mismos no pudieran ser consideradas como limitantes.
5. Solicitamos remitir la copia del Acta de Apertura.

6. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan a través de una adenda al contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga